

II. POLITICAS COMUNES

por Francisco J. VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA REGIONAL

En diciembre de 1981, la Comisión aprobó la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), correspondientes a la cuarta serie de 1981, por un importe de 911,50 millones de Ecus, destinadas a 1.707 proyectos que representaban una inversión total de 8.513 millones de Ecus. En marzo de 1982, aprobaría, dentro de la primera serie de 1982, ayudas del FEDER por valor de 78,38 millones de Ecus, destinadas a financiar 89 proyectos, que supondrían 531,82 millones de Ecus de inversión (1).

A través de una serie de decisiones de la Comisión aprobadas en diciembre y marzo (2), se aprobaron diversas medidas suplementarias de financiación en favor del Reino Unido.

El Parlamento Europeo, en su sesión del 15 al 19 de febrero de 1982, aprobó tres resoluciones en materia de política regional (3). Una primera resolución señalaba la importancia de la contribución del desarrollo rural al restablecimiento del equilibrio regional a escala comunitaria. Otra resolución preconizaba el llamado «plan mediterráneo»: la Comisión habría de elaborar, en colaboración con los Estados miembros y los candidatos a la adhesión, una serie de programas integrados de desarrollo para las regiones más desfavorecidas de la Cuenca Mediterránea. La tercera resolución trataba del primer informe periódico sobre la situación económica y social de las regiones de la Comunidad.

El 26 de abril, tuvo lugar en el seno del Consejo un debate orientativo sobre las proposiciones de la Comisión relativas a la revisión del reglamento del FEDER (4). Dichas proposiciones habían sido objeto asimismo de un dictamen del Parlamento Europeo el 22 de abril (5).

(*) Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) Véase Bol. CE, 12-1981, pp. 40-41, y Bol. CE, 3-1982, pp. 41-42.

(2) JOCE, L 105 de 20-4-1982.

(3) JOCE, C 66 de 15-3-1982.

(4) JOCE, C 336 de 23-12-1981.

(5) JOCE, C 125 de 17-11-1982.

CRONICAS

Reseñemos, finalmente —aparte de la habitual concesión de préstamos de reconversión—, la aprobación de tres programas especiales sobre acciones comunitarias específicas de desarrollo regional, dentro de la sección «fuera de cuota» del FEDER.

POLITICA SOCIAL

Condiciones de trabajo, salud y seguridad social.

El Consejo aprobó, el 8 de diciembre (6), un reglamento que ampliaba a los trabajadores no asalariados los regímenes de seguridad social, conforme a lo previsto en el reglamento de 21 de marzo de 1972, referente a los trabajadores asalariados y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad. El 6 de abril (7), el Consejo modificaría algunos anexos de este reglamento.

El 15 de febrero (8), el Consejo aprobó una directiva sobre armonización de legislaciones relativas al material eléctrico utilizable en las minas de carbón.

El 16 de marzo (9), el Consejo aprobaría un reglamento que establecía, respecto a las relaciones entre los servicios italianos y los de los demás Estados miembros, una serie de medidas especiales sobre el reembolso de las prestaciones del seguro de enfermedad y de maternidad.

Es de resaltar, igualmente, las ayudas financieras de la Comisión destinadas a proyectos de viviendas para el personal de las Industrias CECA, así como a proyectos de investigación tendentes a mejorar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.

Empleo

Las instituciones comunitarias siguieron estudiando con preocupación la evolución de la situación del empleo en la Comunidad, tanto el Consejo como la Comisión y el Parlamento Europeo.

La Comisión prosiguió la concesión de créditos destinados a la readaptación de trabajadores. Participó, asimismo, en la financiación de acciones relativas a la jubilación anticipada y paro parcial.

El 22 de abril, el Parlamento Europeo aprobaría una resolución sobre la lucha contra el paro juvenil (10).

(6) JOCE, L 378 de 31-12-1981.

(7) JOCE, L 99 de 15-4-1982.

(8) JOCE, L 59 de 2-3-1982.

(9) JOCE, L 75 de 19-3-1982.

(10) JOCE, C 125 de 17-5-1982.

POLITICA DE MEDIO AMBIENTE (*)

El 3 de diciembre (11), el Consejo decidió formalmente, a propuesta de la Comisión, la creación de un sistema de información con objeto de que las respectivas Administraciones de los Estados miembros dispusieran de los datos necesarios para el control y reducción de la contaminación provocada por derrame de hidrocarburos en el mar.

También el 3 de diciembre, el Consejo aprobó formalmente la adhesión a la Convención de Berna, relativa a la conservación de la vida salvaje y del medio natural de España (12).

El Consejo adoptaría ese mismo día, a propuesta de la Comisión, una recomendación que pretendía fomentar la utilización de papel y cartón reciclados (13).

El 7 de diciembre (14), el Consejo modificó su directiva de 19 de diciembre de 1978, sobre armonización de legislaciones, con relación a la determinación de la emisión sonora del material y la maquinaria industriales.

El 22 de diciembre (15), la Comisión aprobó un reglamento por el que se ponía en vigor el régimen común de importación de productos derivados de cetáceos.

El 11 de marzo (16), el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre el comercio comunitario de productos derivados de la foca, en un sentido claramente restrictivo en orden a preservar las especies amenazadas de extinción.

El 22 de marzo (17), el Consejo aprobó formalmente la directiva sobre los valores límites y los objetivos de calidad para los residuos de mercurio en el campo de la electrólisis de cloruros alcalinos.

El Parlamento Europeo, en su sesión plenaria del 19 al 23 de abril, aprobó una resolución sobre la lucha contra la polución fotoquímica (18), aparte de diversos dictámenes en materia de medio ambiente.

El 25 de marzo (19), la Comisión adoptó a las nuevas condiciones técnicas existentes la directiva del Consejo de 27 de junio de 1967 (20), sobre clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas.

(*) No hay nada de interés que reseñar respecto a la política de protección de los consumidores.

(11) JOCE, L 355 de 10-12-1981.

(12) JOCE, C 210 de 22-8-1979.

(13) JOCE, L 355 de 10-12-1981.

(14) JOCE, L 376 de 30-12-1981.

(15) JOCE, L 377 de 31-12-1981.

(16) JOCE, C 87 de 5-4-1982.

(17) JOCE, L 81 de 27-3-1982.

(18) JOCE, C 125 de 17-5-1982.

(19) JOCE, L 106 de 21-4-1982.

(20) JOCE, 196 de 16-8-1967.

POLITICA AGRARIA

Aspectos agromonetarios.

A finales de 1981, el Consejo prorrogaría, hasta el 31 de diciembre, el reglamento que introducía el Ecu en la política agraria común (21), a la espera de que se adoptara un conjunto de proposiciones de la Comisión (22), tendentes a codificar las disposiciones existentes en materia agromonetaria.

El 21 de febrero de 1982, los Ministros de Finanzas y Gobernadores de los Bancos Centrales de los Estados miembros procedieron a adaptar las paridades pivote en el seno del sistema monetario europeo (23). En consecuencia, la Comisión tuvo que adoptar diversas medidas (24):

- La instauración de importes compensatorios monetarios para la UEBl (con efecto a partir del 24 de febrero) y Dinamarca (a partir del 1 de marzo).
- La actualización de los importes compensatorios monetarios para la República Federal de Alemania, los Países Bajos, el Reino Unido e Italia.
- La introducción de medidas transitorias sobre la suspensión de la fijación anticipada de los importes compensatorios monetarios aplicables en EUBl y en Dinamarca.

Puesto que en la citada reunión del 21 de febrero se acordó evitar la introducción de importes compensatorios monetarios para Francia y Grecia, un reglamento de Consejo suspendió temporalmente algunos procedimientos de cálculo de dichos importes (la regla de la «no acumulación») (25). Al no ser prorrogado ese reglamento, la Comisión introduciría nuevos importes compensatorios monetarios (negativos) para ambos países, a partir de mediados de abril (26).

También en abril, el Consejo, a propuesta de la Comisión, devaluó la paridad representativa de la corona danesa en un 1,5 % con efecto a partir de ese mes, lo que provocó las consiguientes medidas de la Comisión, quedando suprimidos los importes compensatorios monetarios para Dinamarca (27).

Por lo que se refiere a otros aspectos económicos de la política agraria común, reseñemos que el 15 de febrero adoptó el Consejo un reglamento sobre la organización de una «encuesta» sobre la estructura de las explotaciones agrarias para 1983, con objeto de actualizar los datos de la ya realizada en 1979-80 (28).

(21) JOCE, L 362 de 17-12-1981.

(22) JOCE, C 57 de 7-3-1980.

(23) Bol. CE, 2-1982, p. 18.

(24) JOCE, L 50 de 22-2-1982, L 52 de 23-2-1982, L 53 de 24-2-1982, L 54 de 25-2-1982 y L 57 de 1-3-1982.

(25) JOCE, L 55 de 26-2-1982.

(26) JOCE, L 100 de 15-4-1982 y L 104 de 19-4-1982.

(27) JOCE, L 92 de 6-4-1982.

(28) JOCE, L 59 de 2-3-1982.

Precios agrarios y medidas conexas para la campaña 1982-1983.

El 27 de enero de 1982, la Comisión aprobó sus propuestas de precios agrarios y medidas conexas para la campaña 1982-83, con vistas a su presentación al Consejo (29). El Comité Económico y Social y el Parlamento Europeo emitieron un dictamen al respecto el 24 y 26 de marzo, respectivamente (30).

El 13 de enero, la Comisión había transmitido ya al Consejo el séptimo informe sobre la situación de los mercados agrarios, correspondiente a 1981 (31).

A finales de abril, el Consejo todavía no había llegado a un acuerdo sobre las propuestas de la Comisión, por lo que hubieron de prorrogarse diversas medidas en vigor (32).

Organización común de mercados agrarios.

El 3 de diciembre de 1981 (33), el Consejo modificó el reglamento de base del sector vitivinícola, en lo referente a prácticas enológicas y catalogación de productos.

El 21 de diciembre (34), el Consejo aprobó la proposición de la Comisión relativa a las normas de calidad para ciertos bulbos y cebollas en el sector de la floricultura y plantas vivas.

El 26 de enero de 1982 (35), el Consejo modificó el reglamento de base del azúcar en lo relativo al aplazamiento del fin de campaña y a la transferencia de cuotas. Anteriormente, el 13 de enero (36), un reglamento de la Comisión estableció las modalidades de aplicación del régimen de aplazamiento del azúcar, previendo la obligación previa de constatar la producción de azúcar susceptible de aplazamiento. El 26 de abril (37), la Comisión modificaría dicho reglamento, fijando el límite de las cantidades de azúcar admitidas que se pueden aplazar, el comienzo del período obligatorio de almacenaje y las condiciones de control de la producción y de la declaración de azúcar susceptible de aplazamiento.

El 16 de marzo (38), el Consejo modificó nuevamente el reglamento de base del azúcar, con objeto de suspender por tres campañas el régimen de compensación de los gastos de almacenaje de azúcar preferencial ACP.

(29) Bol. CE, 1-1982, págs. 7-9.

(30) JOCE, C 104 de 26-4-1982.

(31) «La situación de la agricultura en la Comunidad «Informe 1981», publicado en relación con el decimoquinto Informe General sobre la actividad de las Comunidades Europeas.

(32) JOCE, L 111 de 24-4-1982 y L 118 de 1-5-1982.

(33) JOCE, L 359 de 15-12-1982.

(34) JOCE, L 111 de 24-4-1982 y L 118 de 1-5-1982.

(35) JOCE, L 21 de 29-1-1982.

(36) JOCE, L 9 de 14-1-1982.

(37) JOCE, L 113 de 27-4-1982.

(38) JOCE, L 74 de 18-3-1982.

CRONICAS

Junto a las modificaciones efectuadas en los reglamentos de base anteriormente reseñadas, son de destacar asimismo las diversas medidas específicas del Consejo y la Comisión respecto a fijación de precios y organización de determinados mercados: frutas y hortalizas (39), cereales (40), sector vitivinícola (41), floricultura y plantas vivas (42), leche y productos lácteos (43), carne de ovino y caprino (44) y carne de bovino (45).

Fondo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA).

El 18 de diciembre (46), la Comisión aprobó el porcentaje de «gastos de interés» del FEOGA, sección «garantía», en la financiación a los Estados miembros para los fondos inmovilizados por la compra de productos agrarios a la intervención (9 % para 1982).

En febrero (47), la Comisión fijó el contenido y forma de las solicitudes a presentar para el concurso del FEOGA, sección «orientación», en el marco de la acción común tendente a acelerar la mejora de infraestructuras de ciertas zonas agrarias desfavorecidas de la República Federal de Alemania (48).

El 4 de marzo, la Comisión aprobó los criterios para la selección de los proyectos de financiación de operaciones de transformación y comercialización para 1982, en el marco del reglamento correspondiente de 1977, dentro de la sección «orientación» del FEOGA (49).

Con respecto a esta misma sección «orientación», la Comisión aprobó el 15 de abril una decisión tendente a acelerar la tramitación de las solicitudes de reembolso, en el marco del reglamento del Consejo de 24 de junio de 1980 (50).

En abril igualmente, la Comisión aprobó las cuentas provisionales de los pagos del FEOGA, sección «garantía», para 1981 (51).

El Parlamento Europeo aprobó el 20 de abril dos resoluciones sobre el décimo informe financiero del FEOGA, secciones «orientación» y «garantía», y sobre la financiación de las ayudas alimentarias (52).

(39) JOCE, L 347 de 3-12-1981, L 348 de 4-12-1981, L 364 de 19-12-1981 y L 14 de 20-1-1981.

(40) JOCE, L 335 de 10-12-1981 y L 352 de 8-12-1981.

(41) JOCE, L 345 de 1-12-1981, L 348 de 4-12-1982, L 361 de 16-12-1981, L 363 de 18-12-1981, L 364 de 19-12-1981, L 369 de 24-12-1981, L 3 de 7-1-1982 y L 15 de 21-1-1982.

(42) JOCE, L 22 de 30-1-1982 y L 27 de 4-2-1982.

(43) JOCE, L 369 de 24-12-1982.

(44) JOCE, L 349 de 5-12-1981 y L 3 de 7-1-1982.

(45) JOCE, L 383 de 29-12-1981.

(46) JOCE, C 11 de 18-1-1982.

(47) JOCE, L 36 de 9-2-1982.

(48) JOCE, L 197 de 20-7-1981.

(49) JOCE, L 51 de 23-2-1977.

(50) JOCE, L 180 de 14-7-1980.

(51) Bol. CE, 4-1982, pp. 28-29.

(52) JOCE, C 125 de 17-5-1982.

CRONICAS

Legislación veterinaria

Entre diciembre de 1981 y abril de 1982, tanto el Consejo como la Comisión adoptaron diversas medidas tendentes a la protección sanitaria de la Comunidad respecto a las importaciones procedentes de terceros países: Hungría y Polonia (53), Bostwana (54), Swuazilandia y Rumanía (55).

Otra serie de medidas del Consejo y de la Comisión buscó la pronta erradicación de la peste porcina clásica (56). Por otra parte, el Consejo y el Parlamento Europeo adoptaron determinadas decisiones respecto a la lucha contra la brucelosis, la tuberculosis y la leucosis en el ganado (57).

Asimismo, algunas medidas de la Comisión tenderían a evitar la propagación de la fiebre aftosa desde los focos localizados en la República Federal de Alemania y Dinamarca (58).

. . .

Reseñemos, por último, que la Comisión prosiguió su actividad habitual relacionada con la aplicación de los artículos 92 a 94 del Tratado CEE, en orden a salvaguardar las condiciones de competencia dentro de la Comunidad (referido tanto a medidas de política agraria como de política pesquera).

POLITICA PESQUERA

El 29 de diciembre de 1981 (59), el Consejo aprobó una decisión provisional (en espera de la puesta en marcha de la política común pesquera), sobre la actividad pesquera, en orden a que los Estados miembros obraran en función de los ciclos estacionales habituales. El Consejo renovarí­a esta decisión el 29 de abril de 1982 (60).

La Comisión desarrolló durante el cuatrimestre reseñado una notable actividad en orden a comprobar si las disposiciones adoptadas por los Estados miembros entraban en contradicción con el nuevo reglamento de 30 de septiembre de 1980 (61), relativo a las medidas técnicas pesqueras no aplicables desde el 1 de noviembre de 1981. No obstante, el 10 de febrero de 1982, la Comisión elevaría al Consejo una proposición tendente a restablecer dichas medidas.

Dentro de la política de reforma de estructuras, y en el marco del reglamento del Consejo de 15 de febrero de 1977 (62), sobre la acción común para la mejora

(53) JOCE, L 8 de 13-1-1982.

(54) JOCE, L 361 de 16-12-1981 y L 28 de 5-2-1982.

(55) JOCE, L 60 de 3-3-1982.

(56) JOCE, L 89 de 3-4-1982.

(57) JOCE, L 29 de 6-2-1982 y C 40 de 15-2-1982.

(58) JOCE, L 110 de 23-4-1982 y L 111 de 2-4-1982.

(59) JOCE, L 379 de 31-12-1980.

(60) JOCE, L 120 de 1-5-1982.

(61) JOCE, L 258 de 1-10-1982.

(62) JOCE, L 51 de 23-2-1977.

CRONICAS

de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, es de destacar que la Comisión aprobaría diversos proyectos sometidos a su consideración por los Estados miembros (63).

Precios y organización común de mercados pesqueros.

El 21 de diciembre de 1981 (64), la Comisión aprobó una serie de reglamentos derivados de la decisión del Consejo de 15 de diciembre (65), de aumentar en casi el 4 % los precios de orientación de los productos pesqueros respecto a los del año anterior.

El 29 de diciembre (66), el Consejo aprobó formalmente el reglamento que revisaba la organización común de mercados para los productos pesqueros, que entraría en vigor el 1 de junio de 1982, sustituyendo al reglamento de 19 de enero de 1976 (67).

El 4 de febrero de 1982 (68), la Comisión modificó la lista de mercados al por mayor en los puertos representativos del sector pesquero.

El 10 de febrero (69), la Comisión aprobaría un reglamento fijando las restituciones a la exportación en el sector.

POLITICA INDUSTRIAL

El 7 de diciembre de 1981, el Consejo aprobó una serie de acciones comunitarias en el campo de la tecnología microelectrónica (70).

El Parlamento Europeo aprobaría, en su sesión del 9 de marzo de 1982 (71), una resolución sobre la situación de la industria del calzado en Europa.

Sin embargo, fue la siderurgia la que siguió centrando las preocupaciones de los órganos comunitarios, dentro de la política industrial, pese a lo cual no hubo ninguna medida concreta digna de reseñar.

POLITICA EDUCATIVA, CULTURAL, DE INVESTIGACION Y DE DESARROLLO

En diciembre, el Consejo aprobó un programa plurianual de investigación y desarrollo en el campo de la ingeniería biomolecular para 1982-84 (72), así como

(63) JOCE, L 367 de 23-12-1982.

(64) JOCE, L 373 de 29-12-1981.

(65) JOCE, L 363 de 18-12-1981.

(66) JOCE, L 379 de 31-12-1980.

(67) JOCE, L 120 de 28-1-1976.

(68) JOCE, L 28 de 5-2-1982.

(69) JOCE, 41 de 12-2-1982.

(70) JOCE, L 376 de 30-12-1981.

(71) JOCE, C 87 de 5-4-1982.

(72) JOCE, L 375 de 30-12-1981.

CRONICAS

el segundo programa de investigación y desarrollo en el sector textil y de la confección por un período de tres años (73).

El Consejo decidió, el 16 de marzo (74), la conclusión de un acuerdo entre la Comunidad y Suiza, relativo a la acción conjunta en materia de detección de la propensión a la trombosis.

En marzo (75), el Parlamento Europeo aprobaría una resolución sobre la investigación en el campo de la energía eólica y otra resolución en favor de una política de ayudas nacionales a la realización cinematográfica.

POLITICA ENERGETICA

La Comisión transmitió al Consejo, el 10 de febrero (76), cuatro comunicaciones sobre la inversión en el campo de la utilización racional de la energía, la dimensión nuclear y carbonífera de la política energética y el aprovisionamiento comunitario de gas natural. El Parlamento Europeo adoptaría, el 23 de abril (77), una resolución acerca de los problemas de derecho y de política presupuestaria derivados de dichas proposiciones de la Comisión.

En el marco del reglamento de 12 de junio de 1978 (78), la Comisión aprobaría varias series de proyectos de demostración, en materia de consumo racional de la energía, que habrían de ser objeto de ayuda financiera comunitaria.

— Aspectos sectoriales.

El 21 de diciembre de 1981 (79), el Consejo aprobó un reglamento que prorrogaba hasta el 30 de diciembre de 1982 el registro de importaciones de crudos en la Comunidad.

El 10 de febrero (80), la Comisión, en base al artículo 124 del Tratado Euratom, aprobó una recomendación dirigida a los Estados miembros, así como a los productores y usuarios, para que pusieran en práctica una serie de medidas que favorecieran el desarrollo de la retirada industrial de combustible irradiado.

El 11 de febrero (81), la Comisión presentaría al Consejo una comunicación sobre las medidas destinadas a atenuar los efectos de la escasez relativa de petróleo, a la que acompañaría una proposición de directiva y otra de decisión.

(73) JOCE, L 367 de 23-12-1981.

(74) JOCE, L 83 de 29-3-1982.

(75) JOCE, C 87 de 5-4-1982.

(76) Véase Bol. CE, 2-1982, pp. 8-14.

(77) JOCE, C 125 de 17-5-1982.

(78) JOCE, L 158 de 15-6-1978.

(79) JOCE, L 373 de 29-12-1981.

(80) JOCE, L 37 de 10-2-1982.

(81) JOCE, C 55 de 3-3-1982.

CRONICAS

El 19 de febrero (82), el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre los aspectos y las condiciones del aprovisionamiento comunitario de carbón.

El 20 de marzo (83), la Comisión aprobó, previo dictamen favorable del Consejo, una decisión sobre la modificación del «dispositivo de ayuda de 1973» para el carbón de coque y demás coques destinados a la siderurgia.

— Seguridad nuclear.

El Parlamento Europeo se destacó en el tratamiento de los problemas de seguridad nuclear a través de tres resoluciones:

- Resolución de 22 de enero (84), sobre el transporte de materias y residuos radioactivos.
- Resolución de 19 de febrero (85), invitando a la Comisión y al Consejo a que modificaran la decisión de 29 de marzo de 1977 (86), de forma que la Comisión estuviera facultada para conceder créditos destinados a la financiación de instalaciones nucleares, siempre que su construcción se hiciera conforme a un procedimiento comunitario de consulta.
- Resolución de 9 de marzo (87), sobre la política de seguridad nuclear europea.

POLITICA DE TRANSPORTES

El 15 de diciembre de 1981 (88), el Consejo aprobó una directiva que modificaba la anterior de 23 de julio de 1962 (89), sobre el establecimiento de normas comunes para ciertos transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros.

A propuesta de la Comisión (90), el Consejo aprobó, también el 15 de diciembre, una resolución sobre el control de las medidas internacionales en materia de transporte y de prevención de la contaminación.

El 21 de diciembre (91), una directiva del Consejo modificó las normas comunes existentes respecto a determinados transportes combinados (ferrocarril-carretera) de mercancías entre Estados miembros (92).

(82) JOCE, C 66 de 15-6-1982.

(83) JOCE, L 106 de 21-4-1982.

(84) JOCE, C 40 de 15-2-1982.

(85) JOCE, C 66 de 15-3-1982.

(86) JOCE, L 88 de 6-4-1977.

(87) JOCE, C 87 de 5-4-1982.

(88) Véase Bol. CE, 12-1981, pp. 57-58.

(89) JOCE, 70 de 6-8-1962.

(90) JOCE, C 192 de 30-7-1980.

(91) JOCE, L 5 de 9-1-1982.

(92) JOCE, L 48 de 22-2-1975 y L 75 de 9-1-1979.

CRONICAS

El 19 de enero de 1982 (93), el Consejo modificaría de nuevo su directiva de 23 de julio de 1962, ampliando los tipos de transporte no sometidos a las normas de contingentación y/o autorización.

El 22 de marzo (94), el Consejo decidió, ya formalmente, modificar el reglamento de 16 de diciembre de 1976, sobre el contingente comunitario para el transporte de mercancías por carretera entre Estados miembros.

Respecto al transporte marítimo, destacan algunos dictámenes de la Comisión:

- Los dictámenes que dirigiera a los Gobiernos danés (95) y belga (96), con relación a algunos proyectos contemplados para la aplicación del reglamento del Consejo de 15 de mayo de 1979 (97), sobre la adhesión de los Estados miembros de la ONU al Código de conducta para las conferencias marítimas, así como sobre su ratificación.
- El dictamen favorable que dirigiera al Gobierno griego (98), acerca de la puesta en práctica de la directriz del Consejo de 21 de diciembre de 1982, sobre el pilotaje de navíos por pilotos de altura que operen en el Mar del Norte y en el Canal de la Mancha.

El Parlamento Europeo aprobó, en marzo (99), una resolución sobre el futuro de la red ferroviaria de la Comunidad y otra resolución en la que echaba en falta una verdadera política común de transportes.

En abril, el Parlamento Europeo aprobaría otras dos resoluciones (100), esta vez sobre la financiación de una conexión fija que cruce el Canal de la Mancha; seguían los pasos de la resolución de mayo de 1981, sobre la construcción de un túnel bajo el Canal (101).

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA (*)

Ante todo, debemos mencionar los trabajos realizados por los presidentes del Consejo y de la Comisión, con objeto de alcanzar unos criterios comunes que permitiesen resolver los temas pendientes del **mandato del 30 de mayo de 1980**, y más específicamente los relativos a los productos lácteos, productos mediterráneos, propuestas para los gastos agrícolas y cuestiones presupuestarias. En este

(93) JOCE, L 27 de 4-2-1982.

(94) JOCE, L 78 de 24-3-1982.

(95) JOCE, L 65 de 9-7-1982.

(96) JOCE, L 99 de 15-4-1982.

(97) JOCE, L 121 de 17-5-1979.

(98) Bol. CE, 3-1982, pp. 52-53.

(99) JOCE, C 87 de 5-4-1980.

(100) JOCE, C 125 de 17-5-1982.

(101) JOCE, C 144 de 15-6-1981.

(*) Este apartado ha sido realizado por Rafael Calduch Cervera, Profesor Adjunto Interino de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

CRÓNICAS

contexto, y como consecuencia del mandato recibido en la reunión informal de los Ministros de Asuntos Exteriores, celebrada en Londres los días 14 y 15 de diciembre de 1981, el Presidente de la Comisión presentó una serie de propuestas en la reunión celebrada los días 14 y 15 de enero de 1982 en Bruselas, sin que se lograra avanzar en la solución de las cuestiones pendientes. En una nueva reunión celebrada el día 25 del mismo mes, los Ministros de Asuntos Exteriores decidieron encargar a los presidentes de ambos órganos comunitarios, la realización de sondeos ante los gobiernos de los Estados miembros a fin de alcanzar una fórmula global de acuerdo.

En la sesión del Consejo del 23 de marzo de 1982, ambos presidentes expusieron los resultados de sus gestiones. En ellos se constata la existencia de una profunda dualidad de concepciones entre los gobiernos de los países miembros en relación con los fundamentos y modalidades de compensación presupuestaria para el Reino Unido. Por ello, ambos presidentes presentaron una nueva propuesta de solución consistente en la adopción de una fórmula compensatoria en materia financiera durante un período de cinco años, con una cuantía uniforme durante los tres primeros años pero susceptible de modificación en el supuesto de que se produjera una importante evolución en el contexto socio-económico. Con esta propuesta se pretende reconducir las divergencias sobre el fondo del problema a los aspectos puramente formales y cuantitativos del mismo. Todos los miembros del Consejo consideraron dicha propuesta como una base válida para continuar con las negociaciones en su sesión del 27 de abril de 1982.

Un segundo tema objeto de la atención del Consejo, lo constituyó el estudio de las medidas que deberán adoptarse al objeto de profundizar y hacer progresar el **Sistema Monetario Europeo**. En efecto, en su sesión del 14 de diciembre de 1981, el Consejo, tras conocer los informes elaborados por el Comité Monetario y el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales de los Estados miembros, recibió también un informe del Vicepresidente de la Comisión, señor Ortolí, en el que junto al reconocimiento de la imposibilidad de alcanzar de forma inmediata una institucionalización del S.M.E., apunta la posibilidad de ampliar los trabajos en los temas siguientes:

- sustancial mejora de los propios mecanismos comunitarios;
- ampliación de la función interior y exterior asignada al Ecu, así como el estudio de la forma de superar los obstáculos derivados de su utilización;
- una mayor coordinación entre las políticas económicas y monetarias de los Estados miembros;
- cooperación monetaria organizada en relación con otras grandes instituciones monetarias.

De nuevo se trataron los problemas del S.M.E. en la reunión del Consejo celebrada el 15 de febrero de 1982. El señor Ortolí, al presentar el balance de los tres años de funcionamiento del sistema, destacó sus efectos y resultados positivos en los siguientes ámbitos:

CRÓNICAS

- un efecto de estabilización monetaria en relación tanto con el exterior como respecto al periodo inmediatamente precedente;
- la importancia de la disciplina colectiva desarrollada por el sistema y apreciable tanto en la actividad del Comité Monetario como en el Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales de cada Estado miembro.

A juicio del Vicepresidente de la Comisión, en la actual situación resulta necesario desarrollar el S.M.E. siguiendo cuatro orientaciones fundamentales:

- reforzamiento de los mecanismos del sistema, tales como el límite máximo de aceptabilidad y las condiciones de emisión del Ecu;
- apertura del sistema hacia el exterior centrada, principalmente, en las condiciones de acumulación del Ecu por instituciones extracomunitarias y estabilización de las paridades del Ecu con otras monedas;
- fomento de la utilización privada del Ecu a través del estímulo a la emisión de empréstitos en Ecus por parte de instituciones europeas y mediante la supresión progresiva de las trabas nacionales a las emisiones privadas de empréstitos en Ecus;
- potenciación de la convergencia monetaria entre las diversas monedas nacionales y el Ecu, a través de una consolidación de las políticas económicas nacionales y de la utilización por la Comisión de las competencias que le han sido conferidas en este terreno.

Los trabajos en torno al S.M.E. prosiguieron durante la sesión del Consejo del 15 de marzo de 1982, en orden a ir perfilando medidas de consolidación general del sistema que posibiliten el paso a la etapa siguiente.

En relación con el S.M.E., pero dentro de cuestiones mucho más específicas, debemos mencionar la información que las autoridades italianas dirigieron a la Comisión con fecha del 5 de febrero de 1982, en la que se notifica la decisión de suprimir, a partir del día 8 de ese mismo mes, el **sistema de depósito sobre las compras de divisas efectuadas por los residentes**, y que se había introducido el día 27 de mayo de 1981, para hacer frente al deterioro de la paridad de la lira italiana respecto de otras monedas.

Finalmente, el 21 de febrero de 1982, se decidió por parte de los Ministros y Gobernadores de los Bancos Centrales de los Estados miembros, proceder a una adaptación de las paridades básicas del Sistema Monetario Europeo. Tras esta decisión, el sistema de paridades básicas experimenta las siguientes modificaciones:

- el **franco belga** y el **franco luxemburgués** se devalúan en un 8,5 %, respecto a las restantes monedas del sistema;
- la **corona danesa** se devalúa en un 3 %, respecto a las demás monedas del sistema;
- las paridades básicas de las demás monedas del sistema no sufren variación;
- las nuevas paridades básicas en relación con el Ecu en términos de unidades monetarias nacionales por Ecu son las siguientes:

CRÓNICAS

Franco belga y franco luxemburgués	44,6963
Marco alemán	2,41815
Florín holandés	2,67296
Corona danesa	8,18382
Franco francés	6,19564
Lira italiana	1.305,13
Libra irlandesa	0,686799

Respecto a los empréstitos y préstamos comunitarios, nos debemos referir, en primer lugar, a la decisión del Consejo del 14 de diciembre de 1981 (1), por la que se aprueba una intervención comunitaria especial a favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Grecia durante los meses de febrero y marzo de ese mismo año. Esta intervención comprende préstamos por valor de 80 millones de Ecus, junto con una bonificación de intereses de un 3 % a cargo del presupuesto comunitario durante un período máximo de 12 años.

Por otro lado, y en el marco del **Nuevo Instrumento Comunitario de empréstito y préstamo (NIC-II)**, la Comisión dirigió al Consejo y éste aprobó, el 26 de abril de 1982, un nuevo empréstito de 1.000 millones de Ecus con objeto de promover la inversión comunitaria. Este empréstito se destinará a la financiación de proyectos de inversión realizados en el territorio comunitario y en función de alguno de los siguientes objetivos:

- utilización racional de la energía y sustitución del petróleo por fuentes energéticas alternativas;
- obras de infraestructura de desarrollo regional;
- pequeñas y medianas empresas.

Si nos referimos ahora a la evolución de la política económica comunitaria, constatamos que el Consejo en su sesión del 14 de diciembre de 1981 (2), adoptó el **Informe sobre la situación económica de la Comunidad**, en el que figuran las líneas generales de actuación que deberán seguir los Estados miembros, con la única excepción de Grecia, en sus políticas económicas nacionales a lo largo del año 1982. Según lo dispuesto en el artículo 5 de la decisión de convergencia en materia de política económica (3), los gobiernos de los países miembros deberán trasladar dicho informe a sus respectivos parlamentos nacionales para que lo tengan presente en el momento de debatir sus presupuestos. Para el caso de Grecia, el Consejo adoptó una decisión el 15 de marzo de 1982 (4), que constituye el complemento de la anterior.

(1) JOCE, L 367 de 23-12-1981.

(2) JOCE, L 385 de 31-12-1981.

(3) JOCE, L 63 de 5-3-1974.

(4) JOCE, L 78 de 24-3-1982.

C R Ó N I C A S

Comité Monetario.

En concordancia con lo expuesto en el epígrafe anterior, constatamos que las diversas reuniones celebradas por el Comité Monetario durante el periodo que reseñamos, se dedicaron fundamentalmente al análisis de los problemas suscitados por el Sistema Monetario Europeo, así como a las medidas capaces de potenciarlo a través de acciones no institucionalizadas.

Atención particular merecen, sin embargo, las reuniones celebradas los días 10 y 11 de diciembre de 1981 en París, y el 13 de enero de 1982 en Bruselas. En la primera de ambas reuniones, el Comité analizó también la situación económica y financiera de Francia, además de colaborar con las autoridades italianas a la elaboración de un procedimiento de vigilancia de la evolución económica de este país con objeto de garantizar la máxima eficacia del depósito sobre las compras de divisas.

En la segunda sesión, el Comité procedió a la renovación de sus órganos directivos, siendo elegidos por un período de dos años, el **señor Schulmann** como Presidente, los señores **Camdessus**, **Couzens** y **Dini** como Vicepresidentes y el señor **Rey** como Presidente del grupo de suplentes.

Comité de Política Económica.

El día 11 de marzo de 1982, se reunió el Comité restringido encargado del tema **presupuestario**, para analizar el presupuesto de 1981, así como las previsiones presupuestarias para el año 1982.

Así mismo, el 26 de abril de 1982, se celebró la sesión del Comité en su formación restringida responsable de la **política económica a medio plazo**, para tratar la cuestión de los estímulos a la inversión y la orientación del ahorro.

